

León, Guanajuato, a los 26 veintiséis días del mes de mayo de 2017 dos mil diecisiete

V I S T O para resolver el expediente número **48/16-D**, relativo a la queja presentada por **XXXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio de **N1**, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **PERSONAL DE ESCUELA PRIMARIA “GREGORIO TORRES QUINTERO”** ubicada en el municipio de **SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**.

SUMARIO

XXXXXX madre del niño **N1**, señaló que su hijo de entonces 6 seis años de edad estudiaba el primer grado de primaria en la Escuela “Gregorio Torres Quintero” del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, y que la maestra del mismo era **Ma. Josefina Rosalba Álvarez Salgado** y la directora de dicho Centro Educativo era **Reyna Ramos Aguirre**.

En este contexto, indicó que dichas funcionarias públicas incurrieron en actos de acoso escolar en contra de **N1**, tal y como referirse hacia él con apodos, permitir que sus compañeros también lo hicieran así, hacerle sujeto de maltrato verbal y no custodiar efectivamente al niño, ya que en una ocasión se salió del Centro Escolar por no existir vigilancia suficiente.

CASO CONCRETO

Violación del derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno escolar libre de violencia

XXXXXX madre del niño **N1**, señaló que su hijo de entonces 6 seis años de edad estudiaba el primer grado de primaria en la Escuela Gregorio Torres Quintero del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, y que la maestra del mismo era **Ma. Josefina Rosalba Álvarez Salgado** y la directora de dicho centro educativo era **Reyna Ramos Aguirre**.

En este contexto, indicó que dichas funcionarias públicas incurrieron en actos de acoso escolar en contra de **N1**, tal como referirse hacia él con apodos, permitir que sus compañeros también lo hicieran así, hacerle sujeto de maltrato verbal y no custodiar efectivamente al niño, ya que en una ocasión se salió del Centro Escolar por no existir vigilancia suficiente.

Al respecto, el niño **N1** confirmó tales denuncias, pues al ser entrevistado por este Organismo, el niño indicó:

*“...antes iba en otra escuela que se llama Torres Quintero pero no me gusta porque me regañaba mi maestra que se llama **Josefina**, ella me decía que me pusiera a trabajar porque yo no trabajaba y la maestra me pegaba, se le pregunta ¿cómo le pegaba? contesta: ya no me acuerdo y señala su brazo derecho y sus manos, me pegaba con las manos, sus manos están chiquitas como las de mi mamá, la maestra me ponía en el escritorio a hacer el trabajo, ella me estaba viendo como hacía el trabajo, no me gustaba la escuela Torres Quintero, no tenía amigos solo **N3**; cuando entré a primero en la Escuela Torres Quintero, ya tenía muchos días de ir a esa escuela y un día no se decir cuál pero antes de la hora de salida me salí porque la maestra José no estaba en el salón y yo me salí por la reja de la escuela, me trepé y me brinqué, no había nadie en la reja me fui sin mochila y caminando por una calle grande, encontré a una señora, ya no me acuerdo cómo se llama, yo me quería ir para la casa verde, la suscrita pregunto al menor ¿cuál es la casa verde? y contesta su mamá: nuestra casa donde vivimos y el menor dice: sí; se le pregunta al menor si llegó hasta la casa verde, contesta: no, mi mamá venía en un coche, se paró me subió al coche y nos fuimos a la escuela, la suscrita le pregunto al menor ¿qué hicieron en la Escuela? contesta: mi mamá le preguntó a la maestra Josefina si yo había trabajado, la maestra dijo que sí y yo le dije que no, la suscrita le pregunto al menor si su mamá habló con alguien más además de la maestra Josefina, contesta: ya no me acuerdo, pregunto al menor si habló su mamá con alguien porque se salió de la escuela, contesta: ya no me acuerdo; otro día no sé decir cuál me volví a salir por la reja de la escuela pero nadie me vio y ese día me encontró mi papá **XXXXXX** y me llevó a la escuela a entregarme con mi maestra y me dejó en la escuela, pero los niños de la escuela decían que me porto mal por eso no tengo amigos, los niños me pegaban y la directora les decía que ya no me pegaran y ya no me volvían a pegar pero me decían hijo de P, ya no les hacía caso; se le pregunta al menor si la maestra Josefina siempre le llamaba por su nombre, contesta: La maestra José me decía **XXXXXX** y los niños **N4** y **N5** que van en el salón donde yo iba, me decían **XXXXXX**, la maestra José les decía a mis compañeros que no me dijeran así y sí se calmaban, pero al otro día me volvían a decir **XXXXXX**, yo le decía otra vez a la maestra José y ella sí regañaba a mis compañeros, les decía que no me dijeran así, **N5** me decía **XXXX** y a mí no me gustaba, le dije también a la maestra José y ella sí regañaba a **XXX**, le decía que no me dijeran así; un día me cayó una basurita y tierra en mi ojo y se me lastimo y no fui unos días a la escuela Torres Quintero y yo ya no quería ir a esa escuela porque la maestra Josefina me pegaba en mis manos, se le pregunta si le pegaba en alguna otra parte de su cuerpo y contesta: no, solo en mis*

manos y en mi hombro; cuando no trabajaba en donde era mi salón de la Escuela Torres Quintero, la maestra Josefina me llevaba agarrado de mi brazo a la Dirección y ahí me dejaba con la Directora trabajando y me iban a ver mis hermanas N6, N2 y mi mamá y se quedaban esperando a que yo terminara luego entraba mi mamá con la Directora y yo me salía con mis hermanas, no sé qué hablaban pero mi mamá salía enojada, luego ya me llevaban para la casa verde...”

En un grupo integrado por Elizabeth Casa Quevedo, Ma. Cristina Silva Morín, Ma. Luisa Ramírez Lugo y Ma. Alejandra Morín Prado, funcionarias adscritas al centro educativo, indicaron no haber observado alguna acción indebida de la funcionaria señalada como responsable hacia el niño aquí quejoso.

Por otro lado, se tiene al grupo integrado por una serie de niñas y niños, de los cuales resultan pertinentes los testimonios de N2, N4 y N5, quienes indicaron haber tenido conocimiento de un maltrato hacia el niño N1 por parte de la profesora Ma. Josefina Rosalba Álvarez Salgado o bien de Reyna Ramos Aguirre, pues cada uno dijo:

N2.

“...un día no sé decir cuándo porque no me acuerdo, yo salí a la clase de Educación Física a las 10:10 diez horas diez minutos y al pasar por el foro, cerca del salón de primero A donde estaba N1 escuché unos gritos y vi hacia el salón de N1, la maestra Josefina lo tenía agarrado de su mano, (la menor señala su hombro derecho) y lo estaba jalando y le gritaba que si no quería trabajar le iba a pegar y cuando llegué a mi casa se lo conté a mi mamá, no supe si ella fue a hablar con la maestra, pero esa fue la única vez que yo vi que lo maltrato, no sé si mi hermano de verdad no trabajaba, pero varios días como cuatro, sin poder decir las fechas porque no me acuerdo, la maestra Josefina me mandaba llamar a mi salón con unos compañeros de N1, una niña y un niño, pero no sé cómo se llaman, ya que iba al salón la maestra ella me decía que le avisara a mi mamá que mi hermano no quería trabajar, yo sí le avisaba a mi mamá y al principio cuando los niños me decían que la maestra Josefina me hablaba sentía miedo porque creía que me iba a regañar, pero ya luego que me decía lo de mi hermano, me sentía bien...otro día que no recuerdo la fecha, al pasar cerca del salón de primero donde estaba N1, escuché a la maestra Josefina que le dijo a N1, X y otro día N4 y N5, le estaban diciendo X y X...”

N4

“...solo N5 es quien le decía el X, cuando le decíamos por su apodo X, él se enojaba y nos comenzaba a pegar, incluso la maestra le decía X, pero un día dijo la maestra que no le dijéramos así que le dijéramos N1 y ella también dejó de decirle X. Una vez estando en clase la maestra le dio permiso de ir al baño pero N1 se salió por el comedor y su mamá lo encontró en el semáforo a una cuadra de la escuela y esto lo sé porque lo escuché de la maestra. En algunas ocasiones lo regañaba la maestra Josefina le decía no vuelvas a hacer eso en un tono poco enojado, la maestra lo tomaba de la mano y recuerdo que un día N1 estaba en su lugar que es una silla y una mesa y la maestra N1 le decía cerca de su lugar que hiciera las cosas y N1 respondió empujando la mesa hacia la maestra, la maestra lo encerró en el salón y citó a la mamá. Un día la maestra nos dijo que la directora le había dado una nalgada a N1 porque se portaba mal y eso nos lo dijo porque en esos días ellos (los compañeros) se estaban portando mal, hace poco lo expulsaron de la escuela por hacer cosas malas como pegarle a los niños, hacer de la pipí en el bote de basura en el salón de clase, siendo todo lo que me acuerdo...”

N5.

“...sí conozco a N1 porque iba en mi salón, pero yo lo recuerdo más porque le llamaba X, esto porque siempre le gustaba jugar al "Torito" y el ser el toro, N1 nos correteaba cuando todo los compañeros le decían X, me acuerdo que él siempre hizo muchas travesuras, le decía groserías a la maestra y le pegaba a los compañeros del salón, a él no le gustaba hacer los trabajos por lo que la maestra lo regañaba diciéndole se pusiera, la maestra Josefina le decía con tono de voz un poco enojada y lo castigaba, un día la maestra Josefina le dio una nalgada porque no se ponía a trabajar y lo llevó a la dirección donde ahí si trabajaba...”

En cuanto a los apodos, de los testimonios recabados, se sabe que los compañeros del niño N1, así como su profesora se referían a él como XXXXXX, cuestión que incomodó al niño, por lo que la propia profesora solicitó al alumnado que dejaran de referirse a él con ese mote y de dirigieran hacia él con su nombre de pila, pues se tiene el testimonio de N4 apuntó:

“...sólo N5 es quien le decía "XXXXXX", cuando le decíamos por su apodo "XXXXXX" él se enojaba y nos comenzaba a pegar...pero un día do la maestra que no le dijéramos así que le dijéramos N1y ella también dejó de decirle XXXXXX...”

También resulta un hecho probado que el niño N1 salió de la escuela el día 1º primero de septiembre del 2015 dos mil quince, mientras se encontraba bajo custodia del personal del centro educativo en comento, pues así lo indicó Ma. Josefina Álvarez Salgado en su informe; de igual manera los datos estudiados indicaron que de manera recurrente el niño N1, buscaba salir de la escuela.

Es de valorar el testimonio de la psicóloga Claudia Isabel Camacho Ramírez, adscrita al Sistema DIF del municipio de San Luis de la Paz, quien en lo esencial dijo que al haber entrevistado al niño N1, tuvo certeza que el mismo contaba con datos de estrés por vivir en un ambiente de violencia, por lo que recomendó su cambio de escuela, lo que ayudó a su mejoría, al respecto indicó:

“...después de varias sesiones detecté en el menor rasgos de ser víctima de violencia porque se mostraba temeroso, ansioso, se frotaba mucho sus manitas...le hice saber era importante respetar reglas y debía tener cuidado con no salir solo porque corría peligro, a partir de ahí me tuvo confianza y me platicó que su maestra lo cambiaba de lugar para que estuviera lejos de sus compañeros y no entendía por qué no lo quería, le expliqué que a veces los adultos hacemos cosas sin saber la afectación a otros; la madre me comentó que la maestra de N1 le pedía que yo le enviara un informe de la atención al niño y que ella empezaba a tener roces con la maestra porque estaba dando a conocer que su hijo daba problemas, por lo que estaba pensando cambiar al niño de escuela, posteriormente me dijo que sí lo había cambiado; en las siguientes sesiones noté

cambios en N1, ya no se veía temeroso y su lenguaje era más fluido, me platicó estaba contento en su nueva escuela y le gusta ir, habla de su nueva maestra y sus compañeros con emoción....Debo mencionar que el cambio en los patrones de conducta realizados por la madre y que yo sugerí realizara y el cambio de escuela, favorecieron a la modificación en la conducta de N1, por lo que es posible que la violencia hacia él, se haya generado tanto en el entorno escolar, como en casa, tomando en consideración lo que me expuso tanto el menor como la madre y por los rasgos que salieron en las pruebas aplicadas al menor, siendo lo que tengo que manifestar..." (Foja 68).

Finalmente, las funcionarias señaladas como responsables Ma. Josefina Álvarez Salgado y Reyna Ramos Aguirre, en sus informes negaron haber incurrido en algún acto de trato indigno hacia el niño N1, y se limitaron a indicar a exponer la presunta indisciplina del niño aquí quejoso, cuestión que resulta diversa a los hechos estudiados, pues el motivo de la investigación no es determinar si N1 incurrió en indisciplina, sino saber cuál era el trato que le daban sus profesoras, pues este, de conformidad con los artículos 1º primero y 4º cuarto constitucionales, debe respetar la dignidad humana y el interés superior del niño, lo que significa cuidarle de manera diligente, por lo que en este caso el reproche de su salida del centro escolar es a sus custodias y no a un niño de 6 seis años, pues son los adultos quienes deben cuidar al niño incluso de su propia negligencia.

En este tenor, asumir sus responsabilidades para prevenir y atender conductas como la señalada, es decir, educar integralmente con las herramientas pertinentes.

Al respecto, la Observación General número 13 trece del Comité de los Derechos del Niño interpreta que de conformidad con la Convención, los niños y niñas, en vista de su desarrollo físico y psicoemocional, se encuentran forzosamente bajo la custodia de alguien, pues su edad sólo admite tres situaciones, a saber: *emancipados, bajo la custodia de sus cuidadores principales o circunstanciales o, de facto, a cargo del Estado.*

Por lo que hace al concepto de cuidadores, la Observación general considera que los principales son las personas con una clara responsabilidad legal, ético-profesional o cultural reconocida respecto de la seguridad, la salud, el desarrollo y el bienestar del niño, principalmente los padres, los padres de acogida, los padres adoptivos, los tutores y los miembros de la familia extensa y de la comunidad, mientras que los cuidadores circunstanciales, tales como personal de los centros de enseñanza, las escuelas y los jardines de infancia; los cuidadores de niños empleados por los padres; los animadores y entrenadores, incluidos los supervisores de las asociaciones juveniles; los empleadores o supervisores en el lugar de trabajo, y el personal de las instituciones (públicas y privadas) encargados de la atención de niños, como los adultos responsables en los centros de atención de la salud, los centros correccionales de menores y los centros de día y los hogares y residencias; finalmente, en el caso de los niños no acompañados, el cuidador de facto es el Estado.

De esta guisa, encontramos que las funcionarias públicas Ma. Josefina Álvarez Salgado y Reyna Ramos Aguirre, en su carácter de profesora titular del grupo y directora de la escuela primaria Gregorio Torres Quintero del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, respectivamente, resultaban ser las cuidadoras circunstanciales o temporales del niño N1, pues eran las encargadas tanto de la Dirección del Centro como de la atención directa del niño.

Lo anterior encuentra sustento en lineamientos tanto de carácter internacional como local; en el plano universal la multicitada Observación General 13 define a los espacios de atención como los lugares en los que los niños pasan tiempo bajo la supervisión de su cuidador principal permanente o de un cuidador circunstancial o temporal durante períodos que pueden ser cortos, largos, repetidos o únicos, entre los cuales se encuentra: el hogar familiar; la escuela y otras instituciones de enseñanza; los jardines de infancia; los centros para el cuidado de los niños a la salida de la escuela; las instalaciones recreativas, deportivas, culturales y de esparcimiento, y las instituciones religiosas y los lugares de culto.

En cuanto al hecho de referirse hacia el niño con motos o bien haberle golpeado con una nalgada, representa también una violación del derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno escolar libre de violencia, pues tal conducta se traduce en un acto de *bullying* o acoso escolar, el cual conforme al criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro BULLYING ESCOLAR. ELEMENTOS QUE CONFORMAN SU DEFINICIÓN, que en el texto reza:

El acoso o bullying escolar consiste en todo acto u omisión que de manera reiterada agrada física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas. Dicho concepto establece como conductas constitutivas de bullying, aquellos actos u omisiones los cuales al tener un carácter reiterado pueden dar lugar a un patrón de acoso u hostigamiento; señala a las niñas, niños y adolescentes como el sujeto receptor de la agresión; el concepto también establece el tipo de daño, el cual puede ser de diversa índole, físico, psicoemocional, patrimonial o sexual; finalmente, la definición denota el ámbito donde se propicia el acoso, aquel acoso que se realice en aquellos espacios en los que el menor se encuentra bajo el cuidado del centro escolar, público o privado.

Por lo que hace al hecho materia de estudio, existen indicios que apuntan a que el niño N1 fue sujeto de un trato indebido continuo por parte de las funcionarias señaladas como responsables, tales como dirigirse a él con apodosos o bien golpearle en los glúteos a manera de correctivo, además de la omisión de brindarle una custodia efectiva, razón por la cual es dable emitir recomendación en contra de públicas Ma. Josefina Álvarez Salgado y Reyna Ramos Aguirre, en su carácter de profesora titular del grupo y directora de la escuela primaria Gregorio Torres Quintero del municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a efecto de que se deslinde su responsabilidad respecto de la Violación del derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno escolar libre de violencia en agravio de N1.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que instruya el inicio de procedimiento disciplinario laboral en contra de **Ma. Josefina Alvarez Salgado** y **Reyna Ramos Aguirre**, Profesora titular del grupo de primer grado y directora de la Escuela Primaria "Gregorio Torres Quintero" de San Luis de la Paz, Guanajuato, respectivamente, ello en cuanto a la **Violación del derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno escolar libre de violencia** de la cual se doliera **XXXXXX** en agravio de **N1**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación al Secretario de Educación del Estado**, ingeniero **Eusebio Vega Pérez**, para que gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que se brinde capacitación en materia de derechos humanos con enfoque en el principio del interés de la niñez, al Personal directivo y educativo de la Escuela Primaria "Gregorio Torres Quintero" de San Luis de la Paz, Guanajuato, ello como garantía de no repetición respecto a la **Violación del derecho de niñas, niños y adolescentes a un entorno escolar libre de violencia** en agravio de **N1**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firmó el licenciado **José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.